

## **LEY IV - N° 19**

(Antes Ley 2367)

ARTÍCULO 1.- Créanse cuatro (4) Juzgados Laborales que funcionarán con asiento en las Circunscripciones Primera, Segunda, Tercera y Cuarta de la Provincia y contarán con las Secretarías que les asigne el Superior Tribunal de Justicia de acuerdo con el Presupuesto de la Provincia. Los Juzgados Laborales que por esta Ley se crean, tendrán asiento en las ciudades de Posadas, Oberá, Eldorado y Puerto Rico respectivamente.

ARTÍCULO 2.- Los juzgados actualmente existentes correspondientes a los Fueros Civil, Comercial y Laboral en las cuatro (4) Circunscripciones Judiciales continuarán, previa determinación por el Superior Tribunal de Justicia de la fecha a partir de la cual asumirán la jurisdicción, atendiendo exclusivamente los Fueros Civil y Comercial. El mismo Superior Tribunal de Justicia deberá fijar la fecha desde la cual asumirán la jurisdicción los jueces del Fuero Laboral con las denominaciones que se establezcan.

ARTÍCULO 3.- Créase la Defensoría Oficial del Trabajador en cada una de las Circunscripciones Judiciales, que ejercerá su ministerio en todas las Instancias del Fuero Laboral.

ARTÍCULO 4.- Puesto en funcionamiento el Fuero Laboral según lo establezca oportunamente el Superior Tribunal de Justicia, los Jueces de Primera Instancia y de Paz procederán a desprenderse del conocimiento de las causas que se encuentren hasta el estado de apertura de la causa a prueba y remitirlos a los Juzgados Laborales, suspendiéndose el trámite y términos judiciales hasta que quede firme la providencia de avocamiento de los respectivos juicios laborales.

Los juicios que ya se encuentren en etapa de producción de pruebas, deberán continuar en los juzgados de origen hasta la sentencia definitiva.

Dicho avocamiento deberá realizarse por los jueces del Fuero, dentro de los tres (3) días desde que los expedientes quedaren radicados en sus respectivos juzgados y notificarse personalmente o por cédula a las partes del juicio en los domicilios legales o en su defecto, reales, denunciados. Firme que quede dicho avocamiento se reanudarán los términos suspendidos y se continuará el proceso hasta su total terminación.

ARTÍCULO 5.- El Superior Tribunal de Justicia establecerá los reajustes o modificaciones del Presupuesto vigente, que fueren necesarios para el cumplimiento de la presente Ley,

quedando facultado para designar un (1) Secretario o los dos (2) previstos en el Presupuesto de la Provincia, según lo requiera la atención de las causas a cargo del Juzgado respectivo.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.